

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE ABRIL DE 1965

} N° 15.340

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 23 de marzo de 1965, celebrado entre la Nación y
el señor Alberto Osorio, en representación de Cía. Envases, S. A.
Solicitud de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1965, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y por la otra, Alberto Osorio, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad No. 4-131-90, con domicilio en la ciudad de David, Chiriquí, en su carácter de Presidente de la Cía. Envases, S. A., quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de envases de telas de yute y algodón.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- Invertir, y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de dieciséis mil balboas (B/16,000.00) como mínimo;
- Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses y completarlas en el plazo de un (1) año, plazo que se empezará a contar desde la fecha de publicación del presente contrato;
- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos, igual a los similares que actualmente se importan o producidos de cualquier clase o calidad para la exportación;
- Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años;
- Ocupar en sus operaciones y trabajos a empleados panameños en proporción no menor de 75% del total de empleados que tenga a su servicio;
- Ocupar de preferencia a trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios, a juicio de los organismos oficiales correspondientes;
- Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios competitivos, se-

gún señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;

h) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabora, después del primer año, desde que inicie su producción;

i) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones del Código de Trabajo Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorgue a La Empresa, conforme a las disposiciones de la Ley 25 de 1957;

j) No dedicarse al negocio de ventas al por menor;

k) En los casos que usen materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de estas como de los artículos originados, dentro del territorio nacional;

l) Que los inversionistas extranjeros que sean socios de esta empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 50. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones que en cada caso se expresa:

1° Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o eléctricos o instrumentos para la fabricación de laboratorios, destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento almacenaje y envase;

b) La importación de combustible y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país.

Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad y calidad suficientes para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. Las materias primas importadas con sujeción a este Contrato no podrán ser vendidas ni utilizadas para otros fines que los de fabricación por la Empresa. La materia prima libre de impuesto es la siguiente: Yute, tela de algodón, hilos para coser y gomas; tintas, sellos y clichés especiales. Ade-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

más, la Empresa importará cortadores, máquinas impresoras, cosedoras, pegadoras y embaladora;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio de la República, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2º Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. Es entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los productos de la Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

3º Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguno de los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración, podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial o industrial;

g) El impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d del artículo 7o. de la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional, una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de ciento sesenta balboas (B.160.00).

Es entendido que la Empresa se compromete a adherir timbres, al original de este contrato, por la suma de dieciséis balboas (B.16.00).

Décima: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al contrato número 409 de 15 de diciembre de 1953, celebrado entre la Empresa denominada "Fábrica Nacional de Sacos, S. A." y la Nación, publicado en la Gaceta Oficial No. 12.247 de 15 de diciembre de 1953.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por La Empresa,

Alberto Osorio O.,
Céd. No. 4-131-90.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de marzo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de El Salvador, y domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de tres franjas verticales con dibujos. En la central aparece, repetida, la figura de dos cocoteros compuesta de arbolado, troncos que se entrecruzan y hojas. Sobre cada figura se encuentra en cualquier



tipo de letra, la palabra distintiva "Delicia". En dicha franja central aparecen también otras palabras no registrables. En las franjas laterales exteriores aparecen figuras indi-

viduales del fruto descortezado del cocotero. La marca se usa en todo tamaño, color, o combinación de colores, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda. La marca es de nacionalidad salvadoreña y está destinada para designar artículos de alimentación que conforme descripción de la ley son: chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Clase 102-103. La marca se ha venido usando en el Salvador desde el mes de mayo de 1964, y será oportunamente usada en Panamá.

Acompaño a la presente: a) seis etiquetas de la marca y un clisé; b) comprobante del pago del impuesto; c) copia de la solicitud de registro de la marca en el país de origen Nº 0246388 de 23 de junio de 1964; d) la declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Delicia Piña".

Panamá, 21 de octubre de 1964.

Lic. Eduardo Valdés, hijo,
Céd. 8-128-25.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de la República de El Salvador, y

domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que



consiste en la representación de siete círculos y cuatro círculos incompletos, de diferentes tamaños, sobrepuestos unos a otros y situados en tres planos distintos, tal como aparecen en el grabado correspondiente. En el plano superior hay, de izquierda a derecha, un semicírculo de color rojo, un círculo de color anaranjado, un círculo de color amarillo, un círculo incompleto de color anaranjado. En el mismo plano

y sobre las dos últimas figuras citadas aparece, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva "Diskos". En el plano intermedio hay, en el mismo orden, un círculo grande de color anaranjado y un círculo incompleto de color rojo. Sobre estas dos figuras aparece, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva "Delicia". En el plano inferior hay, en el mismo orden, un círculo de color amarillo incompleto, un círculo de color amarillo, un círculo de color rojo, un círculo de color anaranjado y un círculo de color amarillo. Sobre las figuras de este plano aparecen las designaciones de los artículos no registrables. La marca se usa en todo tamaño, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, en sus productos accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda. La marca de nacionalidad salvadoreña está destinada para designar los artículos de alimentación que conforme descripción de la ley son: chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones, Clase 102. La marca se ha venido usando en el país de origen desde el mes de mayo de 1964, y será oportunamente usada en Panamá. Acompaño a la presente: a) seis etiquetas de la marca y un clisé; b) comprobante del pago del impuesto; c) copia certificada de la solicitud de registro en El Salvador No. 0246366 de 19 de junio de 1964; d) declaración jurada del suscrito.

Panamá, 21 de octubre de 1964.

Lic. Eduardo Valdés, hijo,
Céd. 8-128-25.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

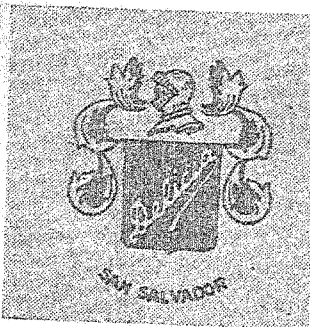
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de El Salvador y domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su



marca de fábrica que consiste en un emblema formado por los siguientes dibujos: un escudo heráldico, un yelmo y dos blasones. La figura principal es el escudo y lleva, de abajo a arriba y de izquierda a derecha, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva "Delicia"; el yelmo aparece sobre el escudo; a los lados izquierdo y derecho del escudo y del yelmo están los blasones. El emblema se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, solo o acompañado de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda. La marca es de nacionalidad salvadoreña y está destinada para designar artículos de alimentación que conforme descripción de la ley son: pastas alimenticias. Clase 100. Galletas Clase 101. Chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Clase 102 - 103. La marca se ha venido usando en el país de origen desde el mes de mayo de 1964, y será oportunamente usada en Panamá.

Acompaño a la presente: a) seis etiquetas de la marca y un clisé; b) comprobante del pago del impuesto; c) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en El Salvador No. 0213822 de 18 de junio de 1964; d) la declaración jurada se encuentra junto a la marca de fábrica Delicia Piña.

Panamá, 21 de octubre de 1964.

Lic. Eduardo Valdés, hijo,
Céd. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de El Salvador y domiciliada en

San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su



marca de fábrica que consiste en la representación de dos paralelogramos rectángulos iguales, de base menor que la altura, separados entre sí por un

espacio en que aparece, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva "Delicia" y otras no registrables. En el paralelogramo de la izquierda aparece un escudo heráldico de tres bandas transversales tal como se muestra en el grabado correspondiente. La marca en general y el escudo en particular se usan en todo tamaño, color o combinación de colores, solos o acompañados de otras letras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que amparan, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda. La marca de nacionalidad salvadoreña se usa en los artículos de alimentación que conforme descripción de la ley son: pastas alimenticias. Clase 100.

La marca se ha venido usando en El Salvador desde el mes de mayo de 1964, y será oportunamente usada en Panamá. Acompaño: a) seis etiquetas de la marca y un clisé; b) comprobante del pago del impuesto; c) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en El Salvador No. 0246374 de 18 de junio de 1964; d) la declaración jurada se encuentra junto a la marca de fábrica Delicia Piña.

Panamá, 21 de octubre de 1964.

Lic. Eduardo Valdés, hijo,
Céd. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, a nombre y en representación de Beecham Group Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra repre-

sentada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar "Penicilinas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Harry David Coleman Rapson, de "Silvershafts", Ewood Lane, Newdigate, Surrey, Inglaterra; y Edward Raymond Stove, de 61 Linkfield Lane, Redhill, Surrey, Inglaterra, ambos ciudadanos ingleses.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 9 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador (Edificio Arcia), donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación del señor Francisco Goldberger Konstandt, argentino naturalizado, ingeniero, con domicilio en Avenida de Mayo 1370, Buenos Aires, Argentina, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestro representado una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar "placa hueca para puertas".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Francisco Goldberger Konstandt, argentino naturalizado, ingeniero, domiciliado en Avenida de Mayo 1370, Buenos Aires, República de Argentina.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 9 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hygrade Food Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mecanismos automáticos de regulación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el No. 3,131,739 concedida la patente el 5 de mayo de 1964 a favor de la peticionaria, por 17 años.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; e) copia de la patente norteamericana No. 3,131,739 por 17 años concedida el 5 de mayo de 1964; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Departamento de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con timbres del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10:00) a.m. en punto de la mañana del día 19 de abril de 1965, por el suministro de Llantas y Tubos para varios carros del Departamento de Valorización (calles), solicitados por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ING. DAVID SANUDIO A.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día nueve (9) del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de llantas y tubos que se usarán en diferentes equipos del Departamento de CAM.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes re-

guadores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA NUMERO 21-M

Hasta el día 29 de abril de 1965, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: un Microtomo, con destino al Hospital General C.S.S.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de marzo de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 73

Suministro de Papel Heliográfico

Hasta el 12 de abril de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de papel heliográfico.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Marco Julio de Obaldia,
Director General.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 478, Asiento 75.117 del Tomo 343 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada Fruincinon International, S. A.

Que al Folio 518, Asiento 107.160 del Tomo 502 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, única accionista con derecho a voto de Fruincinon International, S. A. por el presente conviene en que dicha sociedad sea y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2907 del 22 de diciembre de 1964, de la Notaría Primera

de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 22 de diciembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 31027

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario Ad-Interin del Juzgado Municipal de Chitré, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, dictado por la Juez Municipal Suplente Ad-Hoc del Distrito de Chitré, en el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto por el Lic. Juan B. Batista C., contra el menor Gregorio Ureña de León, representado por su madre María de Jesús de León Osorio, se ha fijado el 20 de mayo del presente año, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en Pública Subasta del siguiente bien:

Fincas No. 3921, inscrita en el folio 170, del tomo 406, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado Buenos Aires, cercado de alambrado de púas y casi totalmente cultivado, ubicado en el Concejo Municipal de Sabana Grande dentro de los siguientes linderos: Norte, Potrero de Victoriano Araba; Sur, Carretera que conduce de Sabana Grande a la Carretera Nacional. Este potrero de Victoriano Araba y Carretera que conduce de Sabana Grande a la Carretera Nacional, y Oeste; potrero de Serafina Morcillo. Superficie una hectárea con dos mil cincuenta metros cuadrados. Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de B/. 530.00 o sea la suma por la cual ha sido presentado el juicio. Téjase y publíquese los Edictos de que trata el Art. 1251 de la mencionada excerta. Notifíquese y cúmplase. La Juez Municipal Suplente Ad-Hoc, (fdo.) Digna R. de Villareal. El Secretario Ad-Interin, (fdo.) Roberto A. Ríos.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Roberto A. Ríos R.

L. 49584

(Única publicación)

JUICIO DE DECLATORIA DE PRESUNCION DE MUERTE DE ALEJANDRO BELLO

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo María Gómez, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, vecina de La Chorrera, con cédula Nº 8 AV-121-219, por este medio confiero poder especial en Woodrow de Castro, mayor de edad, panameño, casado, varón, abogado, con oficina en la Avenida 4 de Julio entre Calle Domingo Díaz y Calle 1, Cédula Nº 8-16-615, como principal y David de Castro Robles, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, abogado en ejercicio, con cédula número E-8-858, como suplente, con oficina arriba mencionada donde reciben notificaciones, para que en mi nombre y representación entable juicio de declaratoria de presunción de muerte, incluso cualquiera tramitación preliminar o este, de mi hijo, Alejandro Bello y terminado este juicio para abrir y tramitar la sucesión intestada del mismo. Este poder faculta para recibir, transigir, sustituir, desistir y para todos los recursos necesarios para llevar a cabo los cometidos mencionados.

Panamá, de junio de 1964.

María Gómez,
Céd. Nº 8 AV-121-219.

Acepto:

Woodrow de Castro
Cédula Nº 8-16-615

David de C. Robles
Cédula Nº E-8-858

Señor Juez del Circuito de Turno, en lo Civil:

Yo, Woodrow de Castro, mayor de edad, panameño, casado, varón, abogado, con cédula Nº 8-16-615, en ejercicio del poder conferido en mí por María Gómez, pido la declaratoria de presunción de muerte de Alejandro Bello. En el caso de que sea indispensable la declaración de ausencia como precondition a la declaratoria de presunción de muerte, pido que se haga primero esa declaración. Baso esta petición en los siguientes hechos:

1. Alejandro Bello, hijo de mi mandante, María Gómez, desapareció del hogar que compartía en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con su hermana, Elena Francos, la tercera semana de diciembre del año 1946.

2. Desde esa fecha no se ha recibido noticias de Alejandro Bello ni informes acerca de su paradero.

3. Alejandro Bello dejó una cuenta en la Caja de Ahorros que pasa de los dos mil (B.2,900.00) balboas.

Derecho: Artículos 57 y subsiguientes del Código Civil y Artículos 1338 y subsiguientes del Código Judicial.

Pruebas: Adjunto certificado de nacimiento de Alejandro Bello, carta de la Caja de Ahorros. Aduzco las declaraciones testimoniales de Carmen Mitchell, Henrietta F. de Harding, Edward S. Phillips, Juan Edwards y Everardo Torres.

Panamá, junio de 1964.

Woodrow de Castro,
Céd. Nº 8-16-615.

L. 42615

(Primera publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A James McFarlane, que en la demanda ordinaria propuesta por "The Shell Company (W.I.) Limitada, en su contra y la de Arturo Forbes, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arturo Forbes y James MacFarlane, de generales conocidas, a pagar solidariamente, a The Shell Company (W.I.) Limited, dentro del término de seis días a partir de la ejecutoria de la sentencia, la cantidad de mil cuatrocientos treinta y cinco balboas (B.1,435.00), en concepto de capital, más las costas, las que, en cuanto al trabajo en derecho, se tasan en la suma de trescientos dos balboas (B.302.00), e intereses al 6% anual, a partir del veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, los cuales se calculan en la cantidad de cien balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B.100.44). Líquide el Secretario del Tribunal los gastos.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte (20) días, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 42394

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor King Salomón Lawrence, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor King Salomón Lawrence, desde el día 21 de octubre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Ruth Florine Brenton o Berenton, hoy señora de Belgrave, en su calidad de hija del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo

Panamá, 18 de marzo de 1965.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

L. 47,494

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Clementina Camero Macres, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado, su esposo Dimitri Lorenzo Copemann.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

L. 48463

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 201

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Díaz, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de la Trinidad, Distrito de Pesé, casado, cedula número 6-19-525 en memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita por medio de su apoderado Lic. Felipe González R., abogado en ejercicio, casado, natural y vecino de Chitré, cedula Nº 6 AV-22-624, se le expida título de propiedad en compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Las Cruces", ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de veintiuna hectáreas con cuatro mil ochenta metros cuadrados (21 hect. 4080 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Bautista Chávez; Sur, terre-

no de Antonino Hernández y camino de la Trinidad a Pesé; Este, terreno de Bautista Chávez y callejón libre; Oeste, terreno de Antonino Hernández y callejón libre.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 3 de agosto de 1964.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L. 22265

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 202

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Felipe Díaz, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, natural y vecino de Pesé, en memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques por medio de su apoderado Lic. Felipe González R., abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado número 6 AV-22-626 solicita se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "El Bote", ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (16 hect. 2.500 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Río de Parita; Sur, José Mercedes Carvajal; Este, Angelino Frías; y Oeste, Río de Parita.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 3 de agosto de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L. 22265

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benigno González Cárdenas, vecino del Corregimiento cabecera del Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal número 7 AV-119-856, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 7-0559 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 116 hectáreas más 2000 m.c., ubicada en Pedasí Corregimiento cabecera del Distrito de Pedasí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Damián Montenegro, camino de Río Adentro y barrancos del mismo.
Sur: Quebrada Los Portorricos y terreno de Antonio Cedeño.

Este: Quebrada El Pital, Rufino Ovalle, camino de entrada y Antonio Cedeño.

Oeste: Quebrada Los Portorricos, Salvador Frías y Damián Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 3 días del mes de diciembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 28669

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público

HACE SABER:

Que la señora Cándida O. Espino de Mosquera, vecina del Corregimiento de Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número 7-7-7174, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud número 7-0043 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas más 7180 m.c., ubicada en La Cerezueta, Corregimiento del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera de Montero a la carretera nacional.

Sur: Terreno de Domingo González.

Este: Terreno de Pedro Muñoz.

Oeste: Terreno de Constantino Delgado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 7 días del mes de diciembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 31362

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de Edicto,

EMPLAZA:

A Guillermina Cedeño de Cortés, mujer, mayor, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto Antonio Cortés De Gracia.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

David, 27 de noviembre de 1964.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

L. 31338

(Única publicación)

Félix A. Morales.